



1 4 4 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

Entre LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, identificada con NIT número 900490473-6, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, representada por **RUTH MARLEN RIVERA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **23.490.819**, expedida en Chiquinquirá, (Boyacá) en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución Número 00981 del 14 de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante Acta N°1563 del 18 de septiembre de 2017 y facultada para contratar a través de la Resolución Número 126 del 31 de enero de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará LA UNIDAD, por otra parte, **LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.245.244 de Manizales (Caldas), en calidad de locatario autorizado por Bancolombia mediante documento de fecha 08 de agosto de 2018, de los inmuebles ubicados en la Calle 19 No 8-34 piso 10 Oficinas 1005 y 1006, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 290-3249 y 290-3250, respectivamente, del Edificio Corporación Financiera de Occidente, en la ciudad Pereira, Departamento de Risaralda, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme con las siguientes consideraciones:

I. Que con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia, reparación, y a la garantía de no repetición, en el marco de una justicia transicional, por medio de la Ley 1448 de 2011, en su artículo 166, se dispuso la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, antes Acción Social.

II. Que en desarrollo de la norma anterior, mediante el Decreto 4802 de 2011 se estableció que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, antes Acción Social, la cual tiene como objetivo la Coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, así como la implementación y ejecución de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación.

III. Que tanto la Ley 1448 de 2011, como el Decreto 4802 de 2011, establecieron que esta Unidad tendrá su sede administrativa y para los archivos de la Unidad en la ciudad de Bogotá y que, por razones del servicio a nivel nacional, la Unidad podrá contar con sedes territoriales.

IV. Que si bien dentro de las normas que establecieron la creación y funcionamiento de la Unidad, se dispuso lo correspondiente a la transferencia de bienes, derechos y obligaciones relacionadas con las funciones que cumplía la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no existen en la Unidad bienes inmuebles con los cuales pueda garantizar su operatividad y funcionamiento, para este caso de la Dirección Territorial Eje Cafetero en la ciudad de Pereira, donde tiene la sede de Risaralda, el cual es requerido para cumplir con el objeto para el cual fue creada la Unidad para la Víctimas.

V. Que con el fin de que los grupos de trabajo de la Unidad puedan cumplir con la operación requerida, se debe contar con un espacio de infraestructura física para desarrollar las actividades relacionadas con su funcionalidad, para ello se requiere un inmueble en la ciudad de Pereira donde se puedan habilitar hasta 40 puestos de trabajo teniendo en cuenta que en el momento la sede cuenta con 25 contratistas y 15 funcionarios de planta, de tal forma que se logre articular tareas con las demás dependencias.

VI. Que los espacios físicos destinados al servicio en las entidades de Administración Pública y empresas del sector privado que ejerzan funciones públicas deberán tener en cuenta zonas administrativas, instalaciones básicas que califican el área correspondiente al Dirección Territorial o coordinación y sus áreas complementarias como puestos de trabajo, archivo, salas de reuniones, ubicaciones que deberá estar preferiblemente aislada de ruido, de circulaciones; así mismo, se debe contar con instalaciones básicas para garantizar un buen funcionamiento de la sede como son iluminación, ventilación, acústica, cuarto de cableado, y a su vez, debe contar con servicios generales internos disponibles para los servidores, como son los baños suficientes (1 baño por cada 15 personas), cafetería. Es importante que las instalaciones cuenten con una ventilación óptima con el fin de disminuir riesgos en la salud de los funcionarios.



470410





N° 444

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

VII. Que en la ciudad de Pereira, se encuentran los inmuebles ubicados en la Calle 19 N° 8-34 piso 10 Oficinas 1005 y 1006 Edificio Corporación Financiera de Occidente, que cuentan con las condiciones técnicas mínimas necesarias para prestar los servicios requeridos por La Unidad, las cuales son área, ubicación, vías de acceso, etc., de conformidad con la certificación emitida por el Director Territorial de fecha de 29 de junio de 2018, así mismo, según el resultado del estudio del mercado suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la UNIDAD, consta que el precio del canon mensual está dentro de los precios del mercado.

VIII. Por lo anterior, se procederá a la suscripción del contrato de arrendamiento cuyas condiciones se encuentran establecidas en el presente documento, toda vez que la UNIDAD analizó y comparó las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen la necesidad identificada y las opciones de arrendamiento, encontrando que el inmueble referido responde a las mismas.

IX. Que la necesidad de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

X. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 00098 del 26 de enero de 2018, se exceptúan de llevar al Comité de Contratación los contratos requeridos continuamente para el normal funcionamiento y desarrollo de la entidad, entre otros los de arriendo.

XI. Que de acuerdo con el memorando No. 20187100068693 de fecha 4 de julio de 2018 suscrito por ANDRES ALFONSO LEON VEGA, Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental y recibido en el Grupo de Gestión Contractual el 09 de julio de 2018, solicitó el acompañamiento y suscripción de este contrato de arrendamiento.

XII. Que por las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de arrendamiento en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario los inmuebles ubicados en la en Calle 19 N° 8-34, Oficinas 1005 y 1006, Edificio Corporación Financiera de Occidente en la ciudad de Pereira, identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3249 y N° 290-3250, respectivamente, con destino a los espacios físicos para los archivos y al funcionamiento de las áreas administrativas de LA UNIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

Teniendo en cuenta que los grupos de trabajo de la Unidad, necesitan contar con un espacio e infraestructura física en donde se pueda desarrollar las actividades relacionadas con su objeto social, habilitar como mínimo 40 estaciones o puestos de trabajo, espacio para el archivo físico, para el cuarto RACK, para una sala de juntas, batería de baños para hombres y batería de baño para mujeres ambas individuales, un espacio para cafetería, por lo que la dimensión total de la oficina no es menor a 212 metros cuadrados, además de esto cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

❖ ACCESOS:

- Los diferentes accesos al inmueble se deben encontrar libres de barreras arquitectónicas y cuentan con niveles continuos de andenes y circulaciones.
- El inmueble debe contar con mecanismos de acceso hacia los pisos superiores que permiten a los usuarios en situación de discapacidad acceder a los servicios en los diferentes niveles del inmueble.
- Las puertas del inmueble tienen como mínimo 90 cms de ancho y en el acceso principal el ancho de la puerta es superior a 120 cms.
- La oficina cuenta con acceso a las salidas de emergencia.
- En caso de contar con un segundo piso, el ancho mínimo para cualquier escalera será de 1.00 m

❖ ILUMINACION.

- La oficina percibe iluminación por medio natural y/o artificial que permite su uso normal y seguro.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





1 4 4 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

- Cuenta con iluminación natural y artificial, la distribución de ventanas, y demás, están distribuidas de tal forma que no llegan los rayos solares en forma directa sobre la superficie de trabajo, pudiendo causar deslumbramientos o aumento de la temperatura ambiente de tal manera que genere discomfort. La iluminación natural por medio de ventanas es importante ya que esto ayuda a disminuir la fatiga visual que se presenta en los trabajos.
- El número de luminarias, su distribución e intensidad estará acorde con la altura, área y actividades a realizar en las oficinas.
- La iluminación debe encontrarse acorde con el tipo de actividad que se realice, por ello para oficinas en general se recomienda una iluminancia que oscile entre los 500 – 1000 lux y para los pasillos de edificios de oficinas 200 lux.
- Preferiblemente los colores que sean utilizados en la construcción o adecuación de oficinas deben ser claros, con el fin de mejorar los niveles de iluminación del área.
- Las oficinas se debe contemplar un sistema de iluminación en los pasillos, con el fin de facilitar la evacuación.
- Los pisos por donde se establezca la ruta de evacuación deben tener una iluminancia de 150-200 lux medidos en el piso, incluyendo las puertas de salida.
- La carga eléctrica instalada no debe ser inferior a 20 KVA.

❖ VENTILACION.

- El inmueble cuenta sobre los costados de los que dispone con ventanas que permiten la entrada de luz natural y ventilación.
- En las oficinas se garantiza una ventilación natural o mecánica mínima.
- Se garantiza el aire por persona (actividad sedentaria), con el fin de extraer los biofluentes humanos (olores) en áreas de no fumadores.

❖ ESTRUCTURA Y MORFOLOGÍA:

- La estructura debe contar con mínimo 212 metros cuadrados.
- La estructura portante, la forma y distribución de los espacios, deben permitir y facilitar la ubicación de estaciones de trabajo con el sistema de oficina abierta, logrando tener áreas continuas y conectadas.
- La altura libre entre piso y cielo raso con que cuenta el inmueble no es inferior a 2.50 mts., para permitir el paso de cableado.
- Los espacios internos del inmueble están libres de muebles de gran volumen no funcionales en el sistema de oficina abierta, como armarios, vitrinas, roperos, estanterías, cocinas integrales, alacenas de gran tamaño.
- La planta del edificio de acuerdo con su morfología, e instalaciones existentes facilita distribuir o adecuar puestos de trabajo e igualmente modulación de las áreas libres.
- Espacios de servicio: el piso debe contener, cocineta, cuarto de aseo o mantenimiento y cuarto para posibles instalaciones. Debe preverse su fácil acceso desde la zona de oficinas especialmente para el uso de aseos, permitiendo el tránsito intenso de los mismos.
- La edificación debe contar con sistemas de sismo resistencia y planes de evacuación en caso de un evento de peligro.

❖ FUNCIONALIDAD ESPACIAL:

- La zona de atención al público es de fácil acceso y evacuación y permite acomodación de los usuarios y está conectada directamente con la zona de trabajo de los colaboradores.
- El inmueble cuenta con cocina y cafetería con ventilación natural.
- El inmueble cuenta con áreas libres para desarrollar sistemas de oficina abierta, evitando las divisiones internas en la edificación.
El inmueble ofrece amplia oferta de servicios al trabajador, cafetería, áreas de atención en orientación, sala de juntas, 2 baños

❖ INSTALACIONES SERVICIOS:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





N 444

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

- Portería con vigilancia y recepción para verificar el ingreso de terceros y funcionarios.
- El inmueble cuenta con los siguientes servicios públicos: (agua, luz y alcantarillado).
- Tablero eléctrico que soporten la carga eléctrica necesaria. La carga eléctrica instalada no debe ser inferior a 20 KVA. En caso de serlo, el arrendador se compromete a re potencializar la carga antes de dar inicio a la ejecución del contrato.
- La red eléctrica debe estar en buen estado
- La oficina debe estar en buen estado de mantenimiento general.
- Las paredes y mampostería se encuentran enlucida y pintada.
- El piso debe estar en buen estado.
- El piso de las oficinas debe ser lo más plano y horizontal posible de manera que no se presenten deslizamientos involuntarios de las sillas para trabajo con video terminales.
- El techo- cielo raso debe ser en PVC y estar en buen estado.
- El techo – cielo raso debe encontrarse en buen estado de limpieza, incluyendo las piezas y el sistema de aislamiento.
- Debe contar con 2 sanitarios.
- Debe contar con medidor de electricidad independiente.
- El inmueble cuenta con la instalación para la evacuación y almacenamiento temporal de residuos sólidos para el aprovechamiento de estos.

❖ REQUERIMIENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EDIFICACIONES:

Según la resolución 2400 de 1979 los siguientes son requisitos que deben cumplir los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo:

- La estructura de la edificación debe estar en buenas condiciones.
- Debe contar con sistema de ventilación natural (ventanas) y los sistemas de apertura y cierre deben estar en buenas condiciones.
- Las puertas y sus dispositivos deben estar en buenas condiciones de apertura y cierre.
- La edificación debe contar con baños suficientes para el número de funcionarios, tanto para damas como para caballeros.
- Los techos deben estar libres de filtraciones de agua.
- El área de cafetería debe contar con lavaplatos en buenas condiciones.
- Las vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general.
- Los corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos o estructuras similares deben disponer de espacio cómodo y seguro para el tránsito o acceso de los trabajadores.
- El piso debe ser homogéneo y liso sin soluciones de continuidad; será de material resistente, antirresbaladizo y de fácil lavado.
- Las paredes deben ser pintadas en tonos claros, deben estar en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.
- Señalización de rutas de evacuación, escalera, salidas de emergencia, plano de evacuación, gabinetes contra incendió, riesgo eléctrico, etc., en áreas comunes.
- Las salidas de emergencia deben estar marcadas y bien iluminadas.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2018, que se contarán a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción de acta de entrega.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor total del contrato es por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$26.775.000) este valor incluye la cuota de administración del piso. Conforme a lo anterior, el valor total del contrato es discriminado así: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D C

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





444

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

(\$20.250.000 por concepto de canon de arrendamiento y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.525.000) por concepto de administración.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor total del contrato previo cumplimiento de los requisitos para el pago, así:

- a) Un (1) pago en el mes de agosto hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.950.000)**, a prorrata de los días efectivamente arrendados a razón de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.333)** por día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es expedición del Registro Presupuestal y acta de entrega del inmueble, y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. El valor a pagar está discriminado así: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento y **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000)** por concepto de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la oferta de fecha 19 de julio de 2018 presentada por el ARRENDADOR, la cual forma parte integral del contrato, suscrita por el señor LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO, informó lo siguiente:

"(...)

"La suma de \$ 4.500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) por concepto de arrendamiento de las oficinas 1005 y 1006 que unidas suman un área total de 211.18 mts cuadrados de área privada;

La suma \$ 1.450.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) correspondiente a las expensas mensuales de administración del edificio por ambas oficinas.

Total Canon de Arrendamiento \$5.950.000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) mensuales incluido Canon y administración.

De igual manera le informo que los incrementos para dicho contrato serán del I.P.C Anual.

También es importante indicar, que a la fecha, sobre los inmuebles en mención, recae una obligación bancaria tipo LEASING BANCOLOMBIA S.A contrato identificado con el número 151850, celebrado el 26 de Abril de 2013, obligación que para la fecha se encuentra completamente al día.

Los inmuebles mencionados cuentan con servicios públicos de:

- *Energía con una capacidad de 20 KVA de carga eléctrica privada instalada.*
- *Agua*
- *Telefonía fija*
- *El edificio NO cuenta con área de parqueo público Ni privado en sus instalaciones, pero tiene dos grandes parqueaderos en el edificio contiguo. (...)"*

- b) Tres (3) pagos mensuales iguales contados a partir del 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2018 por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.950.000)**, discriminados de la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** - Bogotá **426 11 11**

Sede administrativa: **Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca** - Piso 19 - Bogotá, D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





11444

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

siguiente forma: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento y **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000)** por concepto de administración.

- c) Un pago por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.975.000)**, del 01 de diciembre hasta el 15 diciembre de 2018 discriminados de la siguiente forma: **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000)** por concepto de canon de arrendamiento y **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$725.000)** por concepto de administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que deba efectuarse el reajuste del valor del canon de arrendamiento, inicialmente pactado, este se efectuará teniendo en cuenta el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en el que deba efectuarse el reajuste.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato se pagará con cargo al CDP No 2418 Recurso Nación No.11, de fecha 03 de enero de 2018, Rubro C-4101-1500-14-0-32 GASTOS OPERATIVOS DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL.

PARAGRAFO TERCERO: CONDICIONES PARA EL PAGO: Los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán hacerse a la cuenta **AHORROS No. 126000259088 del Banco Davivienda** cuyo titular es **LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO** con número de **CC No. 10245244**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente, previo cumplimiento del pago aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- 1) Entregar a LA UNIDAD el inmueble objeto de arrendamiento en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad.
- 2) Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de los servicios públicos referentes a la energía, acueducto y alcantarillado.
- 3) De conformidad con la oferta presentada, poner a disposición de LA UNIDAD los servicios, bienes o usos conexos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por el arrendador y el supervisor del contrato.
- 4) Librar a LA UNIDAD de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
- 5) Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes a cobrar de conformidad con los formatos establecidos por LA UNIDAD.
- 6) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 realizar el pago de parafiscales por considerarse que el ARRENDADOR es un rentista de capital.
- 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la administración del edificio, a LA UNIDAD y demás autoridades competentes cuando esta situación de inseguridad se presente.
- 8) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos.
- 9) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 10) Atender los acuerdos de servicio de LA UNIDAD en caso de requerirse mejoras eventuales inherentes al inmueble objeto del contrato.
- 11) Suministrar el plan de emergencia del edificio y permitir el uso de todos los elementos comunes en caso de dicha eventualidad.
- 12) Realizar y garantizar el mantenimiento que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





444

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

- 1) Recibir el inmueble dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del acta de entrega.
- 2) Conservar y devolver el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso, especialmente en lo referente a los resanados y la pintura.
- 3) Pagar al ARRENDADOR el canon de arrendamiento convenido en el contrato.
- 4) Pagar el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y demás servicios contratados directamente por LA UNIDAD a partir de la entrega del inmueble.
- 5) LA UNIDAD podrá realizar adecuaciones físicas menores en el inmueble arrendado, para el funcionamiento de la sede, previa autorización del ARRENDADOR, con cargo a LA UNIDAD.
- 6) Retirar las adecuaciones en el momento de terminación del contrato, con el propósito de entregar el inmueble en las condiciones en que fue recibido salvo el deterioro normal por uso sin que éste afecte la estructura del inmueble.
- 7) Comunicar oportunamente al ARRENDADOR cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte al inmueble del uso o goce objeto del contrato
- 8) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, previa comunicación por escrito de la parte interesada. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR entregará el inmueble, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA. - REPARACIONES: Los daños que sean ocasionados por el ARRENDATARIO a las oficinas, por su responsabilidad o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos los costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO, EXCEPTO cuando sean ocasionados por el deterioro natural por el uso del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR copia de los ejemplares de las facturas de servicios públicos a su cargo, correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente pagadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará al ARRENDATARIO los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el inventario inicial, esto con el fin que el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera de tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes aquí contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de buena calidad y en el mismo color en que se recibió.

PARÁGRAFO TERCERO: No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento en el que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su restitución y entrega al arrendador serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras; valores que serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO de acuerdo a la respectiva facturación, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para OFICINAS y no podrá cambiar dicha destinación, en caso contrario se entenderán lesionados los derechos del





11 4 44

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar al ARRENDATARIO una solicitud escrita en tal sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del ordenador del gasto de LA UNIDAD, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto. La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por EL ARRENDATARIO, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al ARRENDATARIO de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos. La Unidad manifiesta que no tiene inconformidad alguna en cuanto a las calidades del cesionario, este es de libre escogencia del ARRENDADOR. La cesión será aceptada por LA UNIDAD siempre que el cesionario no se encuentre inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director Territorial Eje Cafetero de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el Estudio Previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, por cuanto la ejecución del presente contrato no recae sobre el contratista arrendador sino por parte de la Unidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE INHABILIDAD: EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne AL ARRENDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de EL ARRENDATARIO, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciere, EL ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: - En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial del presente contrato, EL ARRENDADOR deberá pagar al ARRENDATARIO a título de indemnización una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra EL ARRENDATARIO por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El trámite para la imposición de la Cláusula Penal, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato, si los hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el ARRENDADOR reconocerá y pagará AL ARRENDATARIO, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.

PARÁGRAFO: El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones que deban cursarse las partes en razón del presente acuerdo y a menos que durante la ejecución del presente contrato acuerden un sistema diferente, deberán enviarse a la siguiente dirección: ARRENDADOR: Calle 19 No. 8 - 34 Edificio Corporación Financiera de Occidente y para el ARRENDATARIO en: la Carrera 3 No. 19-45 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.

Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- a) Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- b) Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación.
- d) Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- e) Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de las prestaciones





10444

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO.

a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/ o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: a) el estudio previo, b) el estudio de mercado, c) el estudio del sector, d) el CDP No. 2418 del 03 de enero de 2018, e) el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y f) la propuesta presentada por el ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes se comprometen a liquidarlo. En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes, así como también se deberá expresar que, por el hecho de su suscripción, el ARRENDADOR no se libera de sus obligaciones derivadas del contrato respecto de las cuales debe responder al ARRENDATARIO con posterioridad a su liquidación, atendiendo la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II, y para su ejecución se requiere de expedición del certificado de registro presupuestal y suscripción de acta de entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se desarrollará en la ciudad de Pereira.

Elabora: Diana Sierra - Abogada Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Diana Bohórquez - Coordinadora Grupo Gestión Financiera y Contable
 Revisó: Abogada Secretaria General

Margarita Muñoz

14 AGO 2018



AUTORIZACIÓN DE SUBARRIENDO

SANDRA PATRICIA GAVIRIA RAMIREZ, mayor y vecino(a) de Pereira, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación en su condición de Apoderado de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad con NIT 890.903.938-8, legalmente constituida, con domicilio principal en Medellín, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y copia del poder conferido, que en adelante y para efectos de este documento se denominará **BANCOLOMBIA** o **LA COMPAÑÍA**, manifiesta que autoriza a **LOPEZ BOTERO LUIS FERNANDO** con C.C./NIT 10.245.244, (en adelante y para efectos de este documento "EL CLIENTE"), en su calidad de Locatario de la operación de Leasing Financiero No. 151850 (en adelante y para efectos de este documento "EL CONTRATO"), para que dentro del marco de derechos y obligaciones que le(s) concede dicha calidad, subarriende(n) a **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** identificado(a) con NIT 900.490.473-6 (en adelante y para efectos de este documento "EL SUBARRENDATARIO"), el(los) bien(es) que se describe(n) mas adelante:

ANTECEDENTES: Que en virtud de la fusión por absorción celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCOLOMBIA S.A. como sociedad absorbente suscribe la presente autorización como titular de los derechos y obligaciones de LEASING BANCOLOMBIA S.A. (sociedad absorbida).

DESCRIPCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES):

OFICINAS 1005 Y 1006 DEL EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE, CALLE 19 N° 8-34 EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

La autorización que por medio de este documento se realiza, se emite a solicitud de **EL CLIENTE**, y en razón de que éste último ha manifestado que el(los) bien(es) será(n) destinado(s) a uso comercial.

No obstante, la autorización aquí otorgada, como Locatario, **EL CLIENTE** deberá informar a **EL SUBARRENDATARIO** que su derecho sobre el(los) bien(es) deriva de un contrato de Leasing Financiero con **BANCOLOMBIA**, y seguirá siendo responsable frente a ésta de todas las obligaciones emanadas y contenidas en **EL CONTRATO** y, especialmente se compromete a:

1. No pactar causales de exoneración de la responsabilidad de **EL SUBARRENDATARIO** frente a hechos que puedan afectar el(los) bien(es). En caso de hacerlo, las mismas se tendrán por no pactadas y/o escritas.
2. En caso de que el(los) bien(es) sea(n) inmueble(s) destinado(s) a actividad comercial, aclarar en el contrato de arrendamiento que directa o indirectamente suscriba con **EL SUBARRENDATARIO**, que dicho contrato de arrendamiento no forma parte del establecimiento de comercio de **EL SUBARRENDATARIO** y que, por tanto, no puede ser transferido en virtud de la venta del establecimiento, ni cobrada ninguna indemnización por ello.

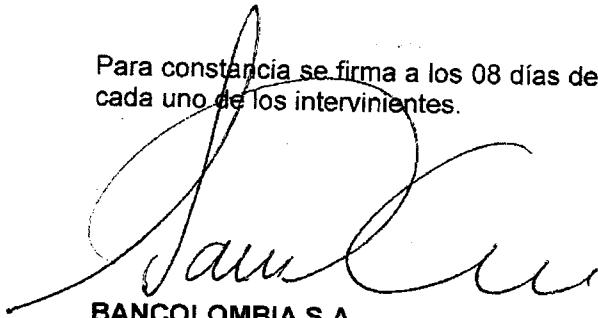
BANCOLOMBIA no tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios que lleguen a causarse a el(los) bien(es) o a terceras personas o a sus bienes con ocasión del subarriendo por este documento autorizado, ni por las obligaciones o responsabilidades que puedan generarse con motivo de la autorización otorgada, las cuales estarán a cargo exclusivo de **EL CLIENTE**. Al hacer uso de esta autorización, **EL CLIENTE** se obliga a mantener indemne a **BANCOLOMBIA**.

En caso que el(los) bien(es) objeto de este documento esté(n) amparados en la póliza colectiva de seguros de **BANCOLOMBIA**, la aseguradora podrá ejercer su derecho a la subrogación en el evento de un siniestro cuya responsabilidad sea atribuible a **EL SUBARRENDATARIO**. En caso de estar amparado(s) en una póliza contratada directamente por **EL CLIENTE**, éste deberá informar a, y obtener

de, la aseguradora, visto bueno sobre el subarriendo y sobre la persona que será subarrendataria de dicho(s) bien(es), para evitar exclusiones y objeciones.

Esta autorización no implica novación ni alteración de las cláusulas que rigen **EL CONTRATO**.

Para constancia se firma a los 08 días del mes de agosto de 2018, en tres originales destinados para cada uno de los intervinientes.

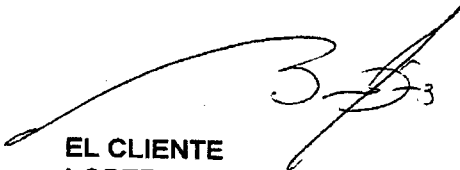


BANCOLOMBIA S.A.
SANDRA PATRICIA GAVIRIA RAMIREZ
C.C. No. 42.152.200
Apoderado



Rad No: 2018-627-129522-2
Procesos DR- Rivalda

Aceptamos las declaraciones y condiciones definidas en este documento:



EL CLIENTE
LOPEZ BOTERO LUIS FERNANDO
Byron López Taborda
C.C. No. 18.510.969
Apoderado

EL SUBARRENDATARIO
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
Ruth Marlen Rivera Peña
C.C. No. 23.490.819
Representante Legal

Pereira, Julio 19 de 2.018



Rad No: 2018-627-120688-2
Folio No: 2607-2018-0039 AMU CUCORFEN
Proceso: Dto. Riserola

Señores

UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCION Y REPRACION A LAS VICTIMAS

Atte. Dra. RUTH MARLEN RIVERA PEÑA

Ciudad.

Cordial saludo,

En mi calidad de nuevo propietario (Locatario) de las oficinas ocupadas por su entidad en la ciudad de Pereira, identificadas con los números 1005 (con un área de 169.94 mts.) y 1006 (con un área de 41.24 mts.) respectivamente y ubicadas en la Carrera 8ª. No. 19-11/ Calle 19 No. 8-34 del Edificio Corporación Financiera de Occidente; de la manera más atenta y respetuosa, y teniendo en cuenta la manifestación de su parte de querer continuar en calidad de arrendatarios de las oficinas arriba mencionadas, me permito informarle que el canon de arrendamiento para la nueva vigencia, ósea a partir del día 01 de Agosto del año 2.018, será de la siguiente manera:

La suma de **\$ 4.500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE)** por concepto de arrendamiento de las oficinas 1005 y 1006 que unidas suman un área total de 211.18 mts. Cuadrados de área privada;

La suma de **\$ 1.450.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)** correspondiente a las expensas mensuales de administración del edificio por ambas oficinas.

Total Canon de Arrendamiento **\$5.950.000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.)** mensuales incluido Canon y Administración.

De igual manera le informo que los incrementos para dicho contrato serán del I.P.C. Anual.



También es importante indicar, que a la fecha, sobre los inmuebles en mención, recae una obligación bancaria tipo Leasing, con LEASING BANCOLOMBIA S.A. contrato identificado con el número 151850, celebrado el día 26 de Abril de 2.013, obligación que para la fecha se encuentra completamente al día.

Los inmuebles arriba mencionados cuentan con servicios públicos de:

- Energía con una capacidad de 20KVA de carga eléctrica privada instalada.
- Agua.
- Telefonía fija.
- El edificio NO cuenta con área de parqueadero público NI privado en sus instalaciones, pero tiene dos grandes parqueaderos en el edificio contiguo. (...)'

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente información y Estaré presto a resolver cualquier inquietud,

Atentamente



LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO

C.C. 10.244.245 de Manizales.

CEL. 313 6584216





USRV

Rad No: 2018-627-129612-2

Fecha: 09-08-2018 09:28 AM ES JACORFENB
Proceso: DR- Ruzulda

Pereira 09 de agosto de 2018

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS.

Atte.

RUTH MARLEN RIVERA PEÑA

Bogotá. D. C.

Asunto: Envío Carta Leasing Bancolombia.

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud del día 30 de julio de 2018, me permito hacer entrega de (Carta de Autorización de Sub Arrendo) firmada por la representante de Bancolombia el día 08 de agosto de 2018, para dar así cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por ustedes para la protocolización del contrato.

Así mismo, tal y como se lo manifesté de manera escrita el día 31 de julio de 2018, le ratifico la condonación de los primeros días del contrato (Agosto 1º - Agosto 8 de 2018). En tal virtud, el día de hoy empieza a correr el cobro del canon de arrendamiento, con sus respectivas expensas de administración.

Estaré atento a resolver cualquier inquietud que se presente al respecto,

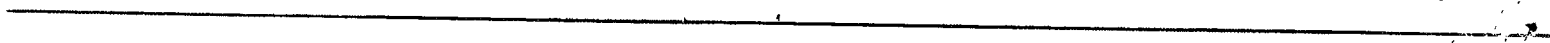
Atentamente,

BAYRON LOPEZ TABORDA.

CC. 18.510.969.

CELULAR. 3217998092

Apoderado Especial de Luis Fernando Lopez Botero. CC.10.245.244



ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general

Volver

Evaluar proveedor

Modificar



- 1 Información general
- 2 Condiciones
- 3 Bienes y servicios
- 4 Documentos del Proveedor
- 5 Documentos del contrato
- 6 Información presupuestal
- 7 Ejecución del Contrato
- 8 Modificaciones del Contrato
- 9 Incumplimientos

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.524561

Versión del contrato 1

Estado de contrato Firmado

Fecha de generación del estado 1 día de tiempo transcurrido (14/08/2018 03:51:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del Contrato 1444-2018

Objeto del contrato El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario los inmuebles ubicados en la en Calle 19 N° 8-34, Oficinas 1005 y 1006, Edificio Corporación Financiera de Occidente en la ciudad de Pereira, identificados con matrículas inmobiliarias No. 290-3249 y N° 290-3250, respectivamente, con destino a los espacios físicos para los archivos y al funcionamiento de las áreas administrativas de LA UNIDAD. El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario los inmuebles ubi

Tipo de Contrato Arrendamiento de inmuebles

¿Asociado a otro contrato? Sí * No

Fecha de inicio de contrato 13 horas de tiempo transcurrido (15/08/2018 08:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 15/12/2018 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Liquidación Sí * No

Obligaciones Ambientales Sí * No

Obligaciones pos consumo Sí * No

Reversión Sí * No

Información de la Entidad Estatal contratante



UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Bogotá



Información del Proveedor contratista



LUIS FERNANDO

Número de documento 10245244

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
LUIS FERNANDO	DAVIVIENDA	Ahorros	126000259088

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

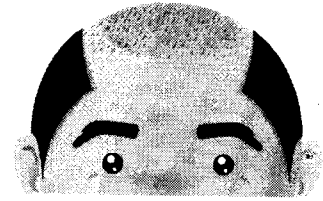


JOTA

Aprobado LUIS **Fecha de** 15/08/2018
por: FERNANDO **aprobación:** 02:42:58 PM
LOPEZ ((UTC-05:00)
BOTERO Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado Ruth **Fecha de** 15/08/2018
por: Marlen **Fecha de** 08:39:05 PM ((UTC-
Rivera **aprobación:** 05:00) Bogotá, Lima,
Peña Quito)



Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa
Unidad de contratación SECRETARIA GENERAL
Proceso de Contratación UARIV-CD-2018-10245244
Título de la oferta
Cuantía del contrato 26.775.000 COP

[Volver](#)

Nombre ^

Nombre

Email ^

Email

Teléfono

[Evaluar proveedor](#)

[Modificar](#)

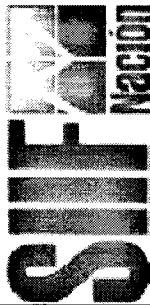
> ^

Teléfono

018000-52-0808 . Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

© 2014 Vortal [Términos de uso](#) [Normativa](#) [Soporte Remoto](#) [Ayuda](#) [Español \(Colombia\)](#) ▾

[CLICK ACÁ PARA INICIAR CHAT](#)



Compromiso Presupuestal de Gasto --
Comprobante.

Usuario Solicitante
Unidad o Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

MHortiz
41-04-00
2018-08-16-10:01 a. m.

DIANA MILENA ORTIZ SANTOS
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2418 de fecha 2018-01-03. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	470418	Fecha Registro:	2018-08-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Tasa de Cambio:	0.00
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Valor Actual:	26.775.000,00
Valor Inicial:	26.775.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	26.775.000,00	Saldo x Obligar:	26.775.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía	10245244	Razon Social:	LUIS FERNANDO LOPEZ BOTERO	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	126000259088	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Ahorro
Identificación:	23490819	Nombre:	RUTH MARLEN RIVERA PEÑA	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	CAJA MENOR	Cargo:	SECRETARIA GENERAL
Identificación:		Numero:	1444
Identificación:		Fecha de Registro:	2018-08-16
Identificación:		Tipo:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NTO

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 VIC GESTION GENERAL	C-4104-1500-14-0-32 GASTOS OPERATIVOS DE LA GESTION DOCUMENTAL	Nación	11	CSF		26.775.000,00		26.775.000,00	
						Total:		26.775.000,00	26.775.000,00

Objeto: EL ARENDADOR ENTREGARA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 19 8-34 OFICINAS 1006 Y 1006 EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-08-28	5.950.000,00	5.950.000,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-09-28	5.950.000,00	5.950.000,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-10-28	5.950.000,00	5.950.000,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-11-28	5.950.000,00	5.950.000,00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-12-28	2.975.000,00	2.975.000,00	NINGUNO

[Handwritten Signature]

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)